



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00222-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Cartago Valle en representación del menor D.S.C.U.
Demandado	Johana Marcela Cifuentes Usma
Auto No.	890

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 858 del 3 de septiembre del presente año se designó curador ad litem para que llevara a cabo la representación judicial de la demandada, sin embargo, la curadora ad litem designada indicó a través de memorial allegado el 13 de septiembre presente, que no aceptaba de la designación argumentando que hasta el momento ya cuenta con cinco (5) designaciones como curador ad litem durante el transcurso del presente año, para lo cual allegó copia de las designaciones realizadas.

Así las cosas, considera pertinente este Despacho que la excusa para la no aceptación de la designación como curador ad litem en el presente proceso, se ajusta a los establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que con la designación realizada en el presente proceso, la abogada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS** tendría más de cinco designaciones como curador ad litem dadas las pruebas sumarias con las que soporta la solicitud.

Por lo tanto y en concordancia con lo anterior, se procederá a realizar la designación de un nuevo curador ad litem a la demandada **JOHANA MARCELA CIFUENTES USMA**, para que la represente al interior del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de Curador ad – litem realizada a la abogada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, para que llevara a cabo la representación judicial de la demandada **JOHANA MARCELA CIFUENTES USMA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la demandada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, para que la represente dentro del presente proceso al doctor, **JHON JAIRO ZULETA BLANDO**, con dirección electrónica o canal digital: **jhon10022104@hotmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo al nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **163**

15 de septiembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario